

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Por un mes	2 pesetas.
Por tres meses	5'50 >
Por seis meses	10'50 >
Por un año	20'50 >

FUERA DE LA CAPITAL:

Por un mes	2'50 ptas.
Por tres meses	7'00 >
Por seis meses	12'50 >
Por un año	24'00 >

Números sueltos, 0'25 pesetas uno

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto solo se atenderán suscripciones que vayan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se disuasiere otra cosa.

Se entienda hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

FRANQUEO CONCERTADO

Presidencia del

Directorio Militar

PARTE OFICIAL

Si Majestad el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA Doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Mayo)

Gobierno Civil

OBRAS PUBLICAS

Electricidad

1314

El señor Gobernador, con fecha 30 de Abril último, ha dictado la siguiente resolución.

Visto el expediente instruido a instancia de don Angel Castañón San Juan, como Presidente de la Cooperativa eléctrica de Ventosa en solicitud de autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica desde la línea general de la Electrica Recajo en término de Ventosa, sita en el mismo término, a una caseta de transformación desde la que se hará la distribución en dos líneas de baja para alumbrado de Ventosa y la Venta del Ciervo.

Resultando que durante el período de información de los 30 días no se ha formulado ninguna reclamación.

Resultando que notificados personalmente los propietarios a quienes afecta la instalación, ninguno de ellos ha hecho oposición a la servidumbre que sobre sus predios se establece y el Ayuntamiento cede voluntariamente el terreno municipal necesario para la colocación de los postes.

Resultando que la Jefatura de Obras públicas, la Verificación de Contadores y la Comisión provincial informan que puede otorgarse la autorización solicitada, con las condiciones que respectivamente proponen, las que el Reglamento determina, e imponer la servidumbre de paso de corriente eléctrica necesarias para la instalación de la línea.

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales y de modo especial las del Reglamento de 27 de Marzo de 1919.

Considerando que no se ha formulado reclamación alguna y que han informado favorablemente la Jefatura de Obras públicas, la Verificación de Contadores y la Comisión provincial.

Este Gobierno civil en uso de las atribuciones que le están conferidas por el artículo 8.º del Reglamento de 27 de Marzo de 1919 en su párrafo segundo, ha tenido a bien conceder la imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica necesaria, siempre que para hacerla efectiva se cumplan los requisitos legales indispensables para hacer las indemnizaciones previas que sean procedentes y otorgar la concesión con las condiciones formuladas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia y la Verificación oficial de Contadores eléctricos que son las siguientes:

1.ª La instalación de corriente eléctrica que se solicita, que se construyó en todas sus partes sin concesión y que se sometió a lo preceptuado en la Real orden de 15 de Febrero de 1902 por estar comprendida en el caso 5.º de la misma, se sujetará en cuanto sea aplicable al caso a las disposiciones eléctricas y servidumbre forzosa de paso para la misma que previene el Reglamento aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919.

Las obras de reforma se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas de Logroño en el plazo de dos meses a contar de la fecha de la notificación de esta autorización con sujeción al proyecto presentado por el peticionario y firmado en Logroño en 15 de Diciembre de 1923 por el Ingeniero don Eugenio Roca bajo las condiciones que se fijan en las cláusulas de concesión y cuyo cumplimiento se hará constar en acta que se levantará al reconocer las obras una vez ultimadas, acta que ha de ser aprobada por la Superioridad antes de dar principio a la explotación de la línea.

2.ª Las instalaciones quedan también sujetas en su explotación a la inspección de la Jefatura de Obras públicas de Logroño y se otorga con arreglo a las prescripciones que la Ley general de Obras públicas previene para concesiones de esta clase y además sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad con sujeción a las disposiciones vigentes y a las que en lo sucesivo

le sean aplicables y siempre a título precario, quedando autorizada la autoridad que otorga la concesión para modificar los términos de la autorización, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente si así lo juzgase conveniente para el buen servicio y seguridad pública sin que el concesionario tenga por ello derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales atribuciones.

3.ª No se exigirá al peticionario fianza definitiva del 3 por 100 del valor de las obras a construir en terrenos de dominio público por cuanto el resguardo de la cantidad depositada en Hacienda de fecha de 20 de Diciembre de 1923, número 49 de registro, importante 15 pesetas, es superior al 3 por 100 de obras en terrenos de dominio público que solo importa 11'60 pesetas.

No tiene necesidad de presentar plano de replanteo en lo que afecta a estos terrenos. La fianza que está a disposición del señor Ingeniero Jefe se devolverá una vez aprobada el acta de reconocimiento, debiendo acompañar a aquella el correspondiente certificado de la Alcaldía de Ventosa, en donde se ha verificado la obra y copia del resguardo del depósito y certificación del Ingeniero en lo referente a las obras en terrenos de dominio público a menos de hacer constar que ni en unas ni otras se ha causado perjuicio.

4.ª Los cables de la línea se colocarán de modo que el punto más bajo del inferior no diste en ningún caso del suelo menos de seis metros.

5.ª La distancia entre los conductores no será menor de 0'75 metros.

6.ª La flecha de los conductores no será inferior a un metro con las mínimas temperaturas. La distancia entre postes será de 40 metros.

7.ª Los postes serán de madera de pino sin sangrar y sus dimensiones serán por lo menos de 25 centímetros de diámetro en su raigal y 15 centímetros de diámetro en la cogolla. La altura de los postes será la necesaria para que se cumplan las condiciones cuarta, quinta y sexta anteriormente fijadas.

8.ª La línea no formará ángulos en los apoyos de los cruces,

9.ª Los aisladores serán de doble campana y habrán sido ensayados a una tensión de 17.000 voltios en seco y 6.800 voltios bajo lluvia de 3 milímetros por minuto y con inclinación de 45º debiendo presentar el peticionario en

el acto de la recepción de la línea certificado de los ensayos de los aisladores.

10.ª Los aislamientos de los aisladores deberán satisfacer a las condiciones de rigidez dieléctrica exigidas por las prescripciones internacionales.

11.ª El cruce de la línea de baja con las carreteras del Alto de San Antón a Islallana y la de Burgos a Logroño, kº 96, será normal a su eje; los postes de cruce serán de material que no se pudra o corroa fácilmente y sus dimensiones las señaladas en la condición 7.ª

12.ª En los cruces de baja, dichos, se dispondrán cables fiadores de acero galvanizado de sección mínima de 25 milímetros cuadrados a los que se sujetarán los cables conductores atándolos a distancias máximas de 1'50 metros soldando las ataduras.

El cable fiador irá sujeto en ambos apoyos del cruce en aisladores de retención independientes de los que soporten el conductor de manera que no pueda resultar un esfuerzo que tienda a arrancar el aislador del soporte. La retención de los extremos del cable fiador se hará con la mayor seguridad posible.

13.ª En los cruces sobre edificios o construcciones cualesquiera la altura de los apoyos será tal que los conductores queden cuatro metros más altos que los puntos más elevados en que bajo aquellos pueda colocarse un hombre.

Se fijará en sitio perfectamente visible la necesidad de cortar la corriente en las líneas en caso de incendio antes de emplear medio alguno para la extinción de aquél.

14.ª En el cruce de la línea de alta que se deriva de la general con la de baja que sale del transformador hacia la Venta del Ciervo, se dispondrá un apoyo a cada lado de la línea de baja y a distancia tal que los conductores de ésta queden a cincuenta o más centímetros de aquellos apoyos y la altura de éstos tendrá que ser suficiente para que el conductor más bajo de la línea de mayor tensión, si se desprende de uno de sus extremos del vano de cruzamiento quede por lo menos un metro más alto que el superior de la línea de menor tensión.

Los conductores deben sujetarse a aisladores colocados sobre travesaños que vayan de uno a otro poyo de la línea superior para dar mayor rigidez al sistema.

15.ª Los trabajos necesarios para dejar en debidas condiciones de seguridad las instalaciones deberán comenzar en el plazo de

quinze días a partir de la fecha de notificación de la autorización o concesión y ser terminadas en el plazo de dos meses a partir de la misma y en caso contrario se aplicará lo que previene la Real orden de 15 de Febrero de 1902.

16.^a Los gastos de inspección y vigilancia así en la construcción como en la recepción y los que dispone la Real orden de 13 de Septiembre de 1905 y orden de la Dirección general de 15 de Junio de 1906, serán de cuenta del concesionario.

17.^a Terminada la ejecución de los trabajos y practicadas las pruebas que por la inspección se juzguen oportunas podrá la instalación abrirse al servicio si así lo acuerda la Superioridad en vista del acta correspondiente que habrá de redactarse en la forma y a los efectos prevenidos en el artículo 55 del Reglamento de 7 de Octubre de 1904 para concesión de instalaciones eléctricas ya que el nuevo Reglamento de 27 de Marzo de 1919, nada dice sobre punto tan importante.

18.^a Cualquier modificación que en la instalación se establezca exigirá la tramitación de nuevo expediente como si se tratara de nueva concesión.

19.^a El concesionario de esta conducción, reglamentará y prescribirá las condiciones necesarias para velar por la seguridad de la línea, atender a su conservación y proceder a sus reparaciones dictando reglas a las que han de atender sus operarios para interrumpir la corriente en caso de accidente y acudir al auxilio de personas que fueran lesionadas o bien para cortar circuitos o efectuar reparaciones sin peligro para los mismos ni interrumpir los servicios.

De estos ejemplares se entregarán dos a la Administración al notificarse al peticionario la autorización para que ponga oficialmente en explotación la instalación.

20.^o Se concede y decreta la servidumbre de paso de corriente eléctrica para el cruce de la carretera del Estado denominada del Alto de San Antón a Islallana km. 1, y Burgos a Logroño, km. 96. Sobre las servidumbres de paso de corriente establecidas en predios particulares o del municipio al no haber hecho ninguna reclamación en contra se estará a lo prevenido en el Código Civil y a lo que sobre el particular disponen los artículos 24 y 25 del Reglamento de 27 de Marzo de 1919.

21.^a Dicha instalación no será puesta en servicio sin haber obtenido previamente la concesión administrativa, y una vez esto, ha de comunicarse a la Verificación oficial de Contadores eléctricos su puesta en marcha con 10 días de antelación para comprobar las condiciones de garantía y seguridad de la misma.

22.^a Queda obligado el concesionario a cumplir las disposiciones siguientes:

a) Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Real orden de 8 de Julio del mismo año referente al contrato de trabajo.

b) Ley de protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y Reglamento de 23 de Febrero y 24 de Julio de 1908; la de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910.

Lo que se publica en este pe-

riódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.^o del Real decreto de 27 de Abril de 1918.

Logroño, 12 de Mayo de 1925.—El Jefe de la Sección de Fomento, Desiderio Pagola.

**

CIRCULARES

Animales dañinos

1331

Con esta fecha y en uso de las atribuciones que me están conferidas, he acordado autorizar a don Anselmo Fernández de Bobadilla, vecino de esta Capital, para echar estricnina en el monte de caza titulado «Dehesa de Lardero», sito en jurisdicción de dicha villa, por un plazo que no podrá exceder de ocho días y dando principio a la operación tres después de publicado el correspondiente anuncio en el B. O. de la provincia, sometiéndose en cuanto a la operación, a la dirección y acuerdos que adopte la Alcaldía de dicha villa de Lardero, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 41, 42 y 43 de la mencionada ley de Caza.

Logroño, 15 de Mayo de 1925.

El Gobernador interino,

Mariano Cuesta

**

1351

Según me participa el Alcalde de La Santa, han desaparecido de dicha villa cuatro reses lanaras, tres corderos y una oveja, todos blancos y la oveja con un cencerro pequeño, las cuales marcharon en dirección a Cameros, hacia los pueblos de Treguajantes, Terroba o Soto.

Lo que se hace público en este periódico oficial a fin de que quien tenga alguna noticia de dichas reses lo comunique a su dueño, don Valentín Sáenz, vecino de Rivalmanguillo, que abonará los gastos ocasionados.

Logroño, 16 de Mayo de 1925.

El Gobernador,

Ignacio G. de Careaga

Administración Provincial

Delegación de Hacienda

Circular sobre presentación de documentos cobratorios para 1925-26

Como más fácilmente renuncio derechos que, aun cuando pudiera tener la justificación de un abatido estado de ánimo por recientes y reiteradas desgracias de familia, bien conocidas de todos; deserto de mis deberes; cumplo con mucho gusto el moral de saludar atentamente a los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia con quienes he de vivir en constante comunicación desde el momento en que por Real decreto de 2 de los corrientes me he puesto al frente de esta Delegación, en la que no quiero hallar motivo para rectificar el elevado concepto que durante mi ya larga vida oficial he formado de los funcionarios que consti-

tuyen el brillante y benemérito cuerpo de Secretarios de Ayuntamientos hacia los que siento una profunda admiración por su cultura y laboriosidad características.

No he de ser, por lo tanto, un tirano con ellos; pero de ellos espero que dada la profunda simpatía que me inspiran no han de tener un proceder que me ponga en el duro trance de emplear contra ellos medidas coercitivas y menos imponerles correctivos porque con negligencias o faltas de celo en el cumplimiento del deber, deslucieran la actuación de quien su preocupación constante es cumplir con el suyo del modo más exacto.

Según el Real decreto de 16 de Septiembre de 1924, los documentos cobratorios deben presentarse en la Administración, en las siguientes fechas:

Padrón de Cédulas personales, el 1.^o de Mayo.

Matrícula de la Contribución Industrial, 10 de Mayo.

Repartos de Rústica y Urbana, 15 de Mayo.

Padrón de Carruajes de lujo, 30 de Mayo.

Casinos, 30 de Mayo.

El servicio, por lo que se refiere al año económico de 1925-26, se encuentra en el siguiente estado:

Cédulas personales—Padrones presentados y aprobados, 170.—Devueltos 3.

Industrial.—Matrículas presentadas 49.—Devueltas 4.

Rústica - Repartos presentados 18.—Devueltos 2,

Urbana - Repartos presentados 16.

Carruajes de lujo.—Padrones presentados 3.

Casinos.—Sin recibir documento alguno.

Véase en los precedentes estados que dadas las fechas que preceptivamente ponen término a los plazos de confección y presentación de los documentos cobratorios; la actual situación del servicio, por lo que hace a Matrículas de Industrial, Repartimientos de Territorial, Rústica y Pecuaria; los de Urbana y Padrones de Edificios y Solares, que el día 15 debían estar presentados en la Administración de Rentas públicas; es muy deficiente, exige se incrementen los trabajos a que estarán consagrados los Secretarios de los Ayuntamientos de los pueblos en descubierto, que seguramente estarán tocando a su fin, para que me libren de lo que me sería en extremo violento, que es exigirles el máximo de multas con que desde luego, quedan conminados los Alcaldes de los Municipios morosos y el nombramiento de Comisionados que pasen a los pueblos a confeccionar o recoger los documentos si se retrasa más de diez su presentación.

Logroño, 15 de Mayo de 1925.—El Delegado de Hacienda, Alejandro Font y de Mendoza.

**

Comisión Provincial

1.382

Esta Corporación, en unión del señor Jefe de Administración militar de la

provincia, teniendo a la vista los estados de los precios a que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabeza de partido judicial durante el mes anterior, han fijado para el de la fecha el precio medio siguiente:

	Ptas. Cts.
Ración de pan de 70 decágramos.	0 41
Idem de carne, kilogramo.	3 90
Idem de vino, litro.	0 34
Idem de cebada de 4 kilogramos.	1 80
Idem de paja de 6 kilogramos.	0 51
Idem de aceite, litro.	2 38
Idem de carbón, kilogramo.	0 22
Idem de leña, kilogramo.	0 12
Idem de petróleo, litro.	1 43

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos, a fin de que, a la mayor brevedad posible, presenten a su liquidación los recibos de los suministros hechos a las tropas y Guardia civil en este corriente mes.

Logroño, 14 de MAYO de 1925.—El Presidente, Enrique Herreros de Tejada.—El Secretario, Benigno Macua.

**

Tesorería de Hacienda

EDICTO

para notificar el embargo de fincas a los forasteros por medio del BOLETÍN OFICIAL y Gaceta de Madrid

635

Don Ezequiel Aranda Force, auxiliar Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Cenicero.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución Urbana, perteneciente a los años 1914-15 y 16 de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

NOMBRES	DÉBITO Pesetas Cts.
Benito Martínez	15 16
Cándido Montiel	8 34
Carmen García	81 90
Cleto Miguélez	8 34
Claudio Rodríguez	9 27
Felipe Segares	16 68
Francisco Gorostela	79 62
Isaac Ramírez	14 14
Julián Sánchez	25 78
Juan Castro	9 84
Juan del Castillo	12 59
Melchor Rodríguez	30 34
Matías Matute	26 55
Nemesio Agustín	15 16
Pedro Frías	27 31
Pedro A. Caballero	15 17
Plácido Villar	12 71
Restituto Eguizabal	12 90
Sixto Anguiano	42 98
Rodrigo Ignacio Barona	11 88
Víctor Aragón	15 16
Vicente Larrea	5 06

En Cenicero, a 16 de Enero de 1925.—El Recaudador auxiliar, Esequiel Aranda.

URBANA.—Para 1923-24

NOMBRES	DÉBITO Pesetas Cts.
Benito Martínez	9 04
Carmen García	50 52
Felipe Segares	10 00
Francisco Gorostela	49 48
Julián Sánchez	15 20
Melchor Rodríguez	18 08
Manuela Fresno	9 04
Matías Martín	28 08
Pedro Frías Sáez	16 24
Rodrigo Ignacio Barona	7 60
Sixto Anguiano	39 96
Víctor Martínez	10 92
Víctor Aragón	8 52
Cándido Montiel	4 80
Juan Castro	5 72
Cleto Miguélez	4 80
Francisco de P. Salazar	5 78
Fernando Bujanda	10 72
Isaac Ramírez	3 21
Pedro Pérez Palomar	13 32
Juliana Emperanza	3 34

Cenicero, 9 Febrero de 1925. El Recaudador auxiliar, Esequiel Aranda.

Administración de Justicia

Juzgados de 1.ª Instancia

EDICTOS 1316

En virtud de lo ordenado por el señor don Francisco Bueno García, Juez de Instrucción de Torrecilla de Cameros y su partido, en providencia de cuatro de los corrientes, dictada en la pieza de responsabilidades civiles dimanante del sumario seguido contra Francisco Martínez Mazo, por el delito de lesiones, y para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias de dicha causa se sacan a pública subasta por término de veinte días las siguientes fincas embargadas como de la pertenencia del indicado penado, para asegurar referidas responsabilidades.

1.ª Una casa con huerto en la calle de Zamorano de la villa de

Torre de Cameros, señalada con el número diez y ocho, y la que linda por la derecha con el expresado huerto, por la izquierda con la referida calle Zamorano, y al fondo trascorral de Gregorio Olmos, tasada en dos mil pesetas.

2.ª Una heredad en secano en la misma villa, en el término de la cumbre de diez celemines, igual a diez y siete áreas y cuarenta centiáreas, linda por el Norte con otra de Felipe Cerrolaza, Sur, Andrés Navaja, Este, con Lorenzo del Pueyo y Oeste, con el mojón de Muro, tasada en ciento cincuenta pesetas.

3.ª Otra heredad en la misma villa, sita en el Enebral de cuatro celemines igual a seis áreas y noventa y seis centiáreas, linda por el Norte, con Santos Martínez, Sur, Josefa Martínez, y Oeste con el mojón de Muro, tasada en cincuenta pesetas.

4.ª Otra en la misma villa y sitio de los Vallajuelos, de doce celemines, igual a veinte áreas y noventa y seis centiáreas, linda por Norte, con Pablo Martínez; Sur, con don Gregorio Olmos; Este, con tierras llecas; y Oeste con Higinia Martínez, tasada en doscientas cincuenta pesetas.

5.ª Otra en la Tejera, de la misma villa, de dos celemines, igual a tres áreas y veintiocho centiáreas, linda Norte, con capellanías; Sur, con Felipe Cerrolaza; Este, Donato Martínez; y Oeste, con el mismo, tasada en setenta y cinco pesetas.

6.ª Otra ídem de cuatro celemines, igual a seis áreas y noventa y seis centiáreas, linda por el Norte, con Feliciano Fernández, Sur, con la dehesa; Este, con la misma, y Oeste, con Felipe Cerrolaza, tasada en cincuenta pesetas.

7.ª Otra en los Llanos de don Sancho, de doce celemines, igual a veinte áreas y noventa y seis centiáreas, linda por el Norte, con llecas; Este, con Domingo Díez de Santa María; Sur, Jerónimo Muro; y Oeste, con el mismo, tasada en cien pesetas.

8.ª Otra en casa de Torre, de seis celemines, igual a diez áreas y cuarenta y cuatro centiáreas, linda por el Norte, con Tomás Laguna; Este, con el camino real, tasada en cien pesetas.

9.ª Otra en la Cueva, de seis celemines, igual a diez áreas y cuarenta y cuatro centiáreas, linda Norte, con llecas; Sur, ídem; Este, terreno inculto, y Oeste, con Carlos González, tasada en cincuenta pesetas.

10.ª Otra en los prados céntricos, de cuatro celemines igual a seis áreas y noventa y seis centiáreas, linda al Norte, con Carlos González; Sur, Gervasia Pascual Este, con el mismo; tasada en cincuenta pesetas.

11.ª Otra en los Prados céntricos, de cuatro celemines, igual a seis áreas y noventa y seis centiáreas, linda por el Norte, con Benito Rodrigo; Sur, Paula Martínez; Este, con Félix Domínguez y Oeste, con Román Martínez, tasada en cincuenta pesetas.

12.ª Otra en la Tejera, de cuatro celemines, igual a seis áreas y noventa y seis centiáreas, linda Norte, con barranco; Sur, ídem; Este, Felipe Cerrolaza, y Oeste, con barranco, tasada en trescientas pesetas.

13.ª Otra en la Cruz del Collado, de dos celemines, igual a

tres áreas y cuarenta y ocho centiáreas, linda al Norte, con Generoso Arancón; Sur, Donato Fernández; Este, pago, y Oeste, con Félix Domínguez, tasada en veinticinco pesetas.

También se hace saber, que la subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día seis de Junio a las diez de la mañana, advirtiéndose que se carece de la titulación de dichas fincas la que puede ser subsanada por el rematante por los medios establecidos en la ley Hipotecaria, a su costa, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, debiéndose cosignar previamente el diez por ciento cuando menos, en la mesa de este Juzgado, del valor de dichas fincas, que sirve de tipo para la subasta para tomar parte en ella.

Torrecilla de Cameros, once de Mayo de mil novecientos veinticinco.—El Secretario Judicial Licenciado, Luis Rubio.

**

1337

Don Lino Perucha y Ripa, Juez de Instrucción de Santo Domingo de la Calzada.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Víctor Carcamo Junquera, y Venancia Ameyugo Junquera, ambos de veinte años de edad, naturales de Herramelluri, hoy en día en ignorado paradero, procesados en causa seguida en este Juzgado, por robo, para que el día veintitres del próximo mes de Junio y hora de las once, comparezcan ante la Audiencia provincial de Logroño, para asistir a las sesiones del juicio oral de la referida causa, bajo apercibimiento de que en caso contrario, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Santo Domingo de la Calzada, a nueve de Mayo de mil novecientos veinticinco. — Lino Percha.—El Secretario, Fernando Tournán.

Administración Municipal

TRICIO 1347

En la jurisdicción de este Ayuntamiento, fué hallado el día catorce del actual un burro, el cual será entregado a quien justifique ser su dueño.

Tricio, 16 de Mayo de 1925.—El Alcalde accidental, Felipe de Pablo.

MURO DE AGUAS 1315

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión del día de hoy, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

De la PARTE REAL

Don Isidro Fernández Ruiz, primer contribuyente por rústica.
Don Valentín Pérez Rueda, primer contribuyente por urbana.
Don Juan Remírez Calvo, primer contribuyente por industrial.

De la PARTE PERSONAL

PARROQUIA DE MURO

Don Lucas Martínez Iñiguez, Cura párroco.

Don Víctor Rueda Martínez, primer contribuyente por rústica.

Don Esteban Rueda Pérez, primer contribuyente por urbana.

Don Apolinar Martínez Rodríguez, primer contribuyente por industrial.

PARROQUIA DE AMBAS-AGUAS

Don Pedro del Campo, Cura párroco.

Don Isidoro Pintado, primer contribuyente por rústica.

Don Tiburcio Rodríguez Rodríguez, primer contribuyente por urbana.

Don Remigio Jiménez Jiménez, primer contribuyente por industrial.

Asímismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general, y a los efectos de reclamación que, precisamente deberán formularse, en su caso, en el plazo de siete días hábiles ante esta Alcaldía.

En Muro de Aguas, a 10 de Mayo de 1925.—El Alcalde, Agapito Rodríguez.—El Secretario, Valentín Pérez.

En las Secretarías de los Ayuntamientos que se citan, se hallan expuestos, para su examen, los documentos siguientes.

Aldeanueva de Ebro.—Repartimientos de contribución de rústica, pecuaria y urbana, Matrícula industrial, carruajes de lujo y Presupuesto ordinario para 1925-26.

Pazuengos.—Repartimientos de la contribución rústica y pecuaria, padrón de edificios y solares, Matrícula industrial y proyecto de presupuesto ordinario para 1925-26.

Bezares.—Repartimiento de la contribución rústica y pecuaria, Padrón de edificios y solares para 1925-26.

Alfaro.—Matrícula industrial para 1925-26.

Bergasa.—Repartimiento del Registro Fiscal de Edificios y solares para 1925-26.

Grávalos.—Presupuesto para el próximo ejercicio económico de 1925-26.

Tirgo.—Repartimientos de riqueza territorial y urbana para 1925-26.

El Redal.—Presupuesto municipal ordinario para 1925-26.

Almarza de Cameros.—Presupuesto municipal para 1925-26.

Cellorigo.—Repartimientos de la contribución rústica y pecuaria y Padrón de edificios y solares para 1925-26.

Leza de río Leza.—Presupuesto ordinario para 1925-26.

Clavijo.—Matrícula de contribución industrial y Presupuesto ordinario para 1925-26.

Jalón de Cameros.—Matrícula industrial para 1925-26.

San Asensio.—Presupuesto ordinario para 1925-26.

Villalobar de Rioja.—Presupuesto municipal ordinario para 1925-26.

Ayuntamiento Constitucional de GALILEA

Depositaria

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1924-25

CUENTA del segundo trimestre del año 1924-25 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de INGRESOS y PAGOS verificadas en la Caja de su cargo a saber:

PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA

	Ptas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	5.317	21
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	1.851	»
CARGO.	7.168	21
DATA por pagos verificados en igual trimestre	1.945	64
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	5.222	57

SEGUNDA PARTE—CUENTA POR CONCEPTOS

Ingresos	TOTAL del trimestre anterior por operaciones realizadas		OPERACIONES realizadas en este trimestre		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre	
	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.
1.º Propios	»	»	1.210	»	1.210	»
2.º Montes	»	»	»	»	»	»
3.º Impuestos	»	»	641	»	641	»
4.º Beneficencia	»	»	»	»	»	»
5.º Instrucción pública	»	»	»	»	»	»
6.º Corrección pública	»	»	»	»	»	»
7.º Extraordinarios	»	»	»	»	»	»
8.º Resultas	10.391	84	»	»	10.391	84
9.º Recursos legales para cubrir el déficit	»	»	»	»	»	»
10. Reintegros	»	»	»	»	»	»
TOTAL DE INGRESOS.	10.391	84	1.851	»	12.242	84
Pagos						
1.º Gastos del Ayuntamiento	661	11	579	60	1.240	71
2.º Policía de Seguridad	261	»	230	»	491	»
3.º Policía urbana y rural	247	75	328	85	576	60
4.º Instrucción pública	65	»	65	»	130	»
5.º Beneficencia	187	50	187	50	375	»
6.º Obras públicas	2.728	20	»	»	2.728	20
7.º Corrección pública	57	12	»	»	57	12
8.º Montes	»	»	»	»	»	»
9.º Cargas	866	95	554	69	1.421	64
10. Obras de nueva construcción	»	»	»	»	»	»
11. Imprevistos	»	»	»	»	»	»
12. Resultas	»	»	»	»	»	»
TOTAL DE PAGOS.	5.074	63	1.945	64	7.020	27

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

Galilea, 31 de Diciembre de 1924.—El Depositario, Timoteo Lafuente.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están a mi cargo.

Galilea, 31 de Diciembre de 1924.—El Secretario, Vicente Gabasa.—Visto bueno: El Alcalde, José de la Prida.

Ayuntamiento Constitucional de GALILEA

Depositaria

TERCER TRIMESTRE DE 1924-25

Cuenta del tercer trimestre del año económico de 1924-25 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de INGRESOS y PAGOS verificadas en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Ptas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	5.222	57
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	7.883	81
CARGO.	13.106	38
DATA por pagos verificados en igual trimestre	2.787	85
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	10.318	53

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

Ingresos	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas		OPERACIONES realizadas en este trimestre		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre	
	Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.	
1.º Propios	1.210	»	»	»	1.210	»
2.º Montes	»	»	»	»	»	»
3.º Impuestos	641	»	660	95	1.301	95
4.º Beneficencia	»	»	»	»	»	»
5.º Instrucción pública	»	»	»	»	»	»
6.º Corrección pública	»	»	»	»	»	»
7.º Extraordinarios	»	»	»	»	»	»
8.º Resultas	10.391	84	»	»	10.391	84
9.º Recursos legales para cubrir el déficit	»	»	7.222	86	7.222	86
10. Reintegros	»	»	»	»	»	»
CARGO	12.242	84	7.883	81	20.126	65
Pagos						
1.º Gastos del Ayuntamiento	1.240	71	1.159	70	2.400	41
2.º Policía de Seguridad	491	»	240	50	731	50
3.º Policía Urbana y Rural	576	60	327	65	904	25
4.º Instrucción Pública	130	»	65	»	195	»
5.º Beneficencia	375	»	237	50	612	50
6.º Obras públicas	2.728	20	»	»	2.728	20
7.º Corrección pública	57	12	85	68	142	80
8.º Montes	»	»	»	»	»	»
9.º Cargas	1.421	64	671	82	2.093	46
10. Obras de nueva construcción	»	»	»	»	»	»
11. Imprevistos	»	»	»	»	»	»
DATA	7.020	27	2.787	85	9.808	12

La precedente cuenta está conforme con la que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

Galilea, 31 de Marzo de 1925.—El Depositario, Cristino Heredia.

Contaduría de Fondos Municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están a mi cargo.

Galilea, 31 de Marzo de 1925.—El Secretario, Vicente Gabasa.—Visto bueno: El Alcalde, José de la Prida.